

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

Caracas, 10 de diciembre de 2013
203° y 154°

Visto que, en el recurso de nulidad incoado por los ciudadanos Carlos José Correa Barros, Marco Antonio Ruíz, Silvia Angelina Alegrett Masso y Hernán Gregorio Lugo Galicia, representados por el abogado Oswaldo Rafael Cali Hernández, contra los artículos 56 y 66 contenidos en la Reforma Parcial del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 Extraordinario, del 23 de diciembre de 2010; se constata que el **9 de octubre de 2012** se cumplió el lapso de diez (10) días de despacho para que las partes consignaran sus escritos de defensas o promovieran pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; de la revisión del expediente se observa que en esa fecha el abogado Oswaldo Rafael Cali, actuando en nombre propio y en representación de los ciudadanos Carlos José Correa Barros, Marco Antonio Ruíz, Silvia Angelina Alegrett, Hernán Gregorio Lugo, Mariaeugenia Morales Pinto, Andrea Isabel Garrido, Beatriz del Carmen Duque e Isabel Cristina García, presentó escrito mediante el cual promovió pruebas. En este sentido, pasa este Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de las pruebas promovidas, en los siguientes términos:

El abogado Oswaldo Rafael Cali, actuando en su carácter de apoderado judicial de la parte actora, promovió las siguientes pruebas:

1. Copia simple del documento titulado *"Análisis comparativo sobre la regulación legal de la cobertura periodística parlamentaria en América"*, a los fines de *"...ahondar en los detalles relativos al derecho comparado en América Latina sobre el acceso de los periodistas a sus respectivos parlamentos..."*.
2. A los testigos Mariaeugenia Morales Pinto, Hernán Gregorio Lugo, Andrés Antonio Cañizalez, Janeth Yucra y Raygladi Marvila Sánchez, con la finalidad de probar que la Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV), no transmite la sesiones que se celebran en la Asamblea Nacional de una forma veraz, sin cortes, sin censura, con claridad y transparencia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN

3. A los testigos Mariaeugenia Morales Pinto, Hernán Gregorio Lugo, Janeth Yucra y Raygladi Marvila Sánchez, a los fines de demostrar que "...no existen elementos que permitan afirmar que los periodistas de medios distintos a ANTV o al canal del Estado puedan ser una amenaza contra el orden y la seguridad parlamentaria que lleve por tanto a prohibir su entrada al salón de sesiones."

Se **admite** en cuanto ha lugar en derecho por no ser manifiestamente ilegal ni impertinente la **prueba documental** a que se refiere el punto 1, salvo su apreciación en la sentencia definitiva.

Se declaran **inadmisibles** por **impertinentes** las **pruebas de testigos**, referidas en los puntos 2 y 3, por cuanto los hechos que se pretenden probar con este medio, no inciden en la determinación de la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Así se decide.

Conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, se ordena la remisión de las presentes actuaciones a la Sala Constitucional, a los fines del pronunciamiento correspondiente.

La Presidenta,


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



El Secretario,


JOSÉ LEONARDO REQUENA CABELLO